Se suscribe á este periodico que sale todos los mártes y wiernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta isindad à 8 rs. al mes, 20 al

rourro à enterarles de la direc-

el comitan vi de los identas la-

ent concurs dia se admitirate das



has disguesto que este educio trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10,26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

tomo Vadrines.

ga la aprobacion de S. M.

# BULETIN OFICIAL DE OVIEDO.

Continua da caja de socorros agricolas de ARTICULO DE OFICIO.

Ebylow GOBIERNO, POLITICO.

179 DINERTONO CIRCULAR NÚM. 96.

con arregio à la dispuesta en el artidula

Por el ministerio de la gobernacion de la península, con fecha 20 del mes próximo pasado se me co-

mu nica la real orden siguiente.

» Consultado este ministerio sobre si los ayuntam ientos pueden obligar a los hacendados forasteros à contribuir en los repartimientos para gastos vec inales, ó si es facultativo en dichos hacendados el ximirse de tales cargas renunciando á los aprovechamientos comunes; se la servido S. M. resolver con vista de la real orden de 8 de enero de 1839 que no pueden escluir los ayuntamientos de los repartimientos vecinales, ni por consiguiente de los aprovechamientos y disfrutes comunes, á los hacendados forasteros que tengan casa abierta con dependientes y labor; aunque no residan en los pueblos donde radican sus haciendas; ni es facultativo en los Racendados ferasteros, eximirse de tales impuestos renunciando á los goces y aprovechamientos comunes, mientras tengan casa abierta con labor y dependientes en ella; pero que no deben ser comprendidos en los repartimientos vecinales cuando tengan dadas sus tierras o propiedades á partido é en arrendamiento; pues entonces el detentador ó arrendatario es el que debe pagar el impuesto y disfrutar los aprovechamientos comunes; porque semejante contribucion es personal por su naturaleza. De real orden lo digo a V. S. para los efectos corresprovincia las cantidades que necesitzenende

La que se inscrta en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Oviedo 28 de febrero de 1846.

tunns, al interés legal de seis por ciento at

el anticipo ofrezcan garantias seguras. Para facilitarles el palDASAMATAL gravámen la

facilitarles el

ado, siempre que los labradores que deseen

Caja lo recibira en gramos al precio cor-Venciendo en 5 del próximo marzo las tres men-

puertos; me, dice comstechny i kade gudubye anumo sualidades de la contribucion de consumos del corriente año; me prometo que los ayuntamientos harán entrega del importe de ellas a la mayor brevedad en la caja del comisionado del Banco de S-Fernando en esta ciudad; en la inteligencia que para el 15 de dicho mes, la intendencia se apresurará á despachar comisionados de apremio contra las corporaciones que dentro de dicho término no hubieren solventado los indicados descubiertos. Oviedo 27 de febrero de 1846.—El Marqués de Almenara.

#### propio tienno-battento a bion antipener in M. cute MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

coders al contratista la percepcion de les derectos

cobrarse con sujecion at arancel, que acompañas att

del pontazgo referida por el Lieupo de 20 amen El intendente militar de Cataluña, hace saber: que se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de la comprension de esta capitanía general, tanto de planta como provisionales, o de cualesquiera otros que el gobierno tenga por conveniente establecer; asi como el suministro des medicinas para los mismos, por eldénmino de cuatro años contados desde primero de julio del presente hasta fin de junio de 1850, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de esta intendencia militar, en el concepto de que para su unico remate he señalado el dia 28 de marzo próximo, que se celebrara desde las once de la mañana á la una de la tarde, sen los estrados ode esta misma intendencia, sita en el ex-convento de Sta. Mónica, adjudicándose á favor del mejor postora en la inteligencia que realizado, no se admitira proposicion alguna por mas ventajosa que sea, pues que

2 Loimmo , 8 .0481 bh todas han de concurrir á la pública licitacion, y no causará efecto hasta que recai-

ga la aprobacion de S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, ha dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el gobierno. Barcelona 16 de febrero de 1846. =Joaquin Fontanilles.=P. V. D. S. El oficial 3,º de administracion militar, José Antonio Vadrines.

## ANUNCIOS.

El Sr. director general de caminos, canales y puertos, me dice con fecha 14 de octubre último

lo siguiente.

» El Exem). Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 22 del presente se ha servido comunicarme de real orden lo que sigue.-Conformándose S. M. con el dictamen de esa direccion general, se ha servido l'aprobar el adjunto proyecto: condiciones y presupuesto del puente de piedra que debe construirse sobre el rio Vesaya y en el punto llamado de Torres jurisdice un se Torrelavega, autorizando al efecto el establecimiento en el mismo paraje de uu derecho de pontazgo que ha de cobrarse con sujecion al arancel que acompaña. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que el ayuntamisato de Torrelavega subaste la ejecuciondel expresado puente bajo la base de que se ha de ceder al contratista la percepcion de los derechos del pontazgo referido por el tiempo de 20 años, admitiendo como mejoras en la subasta, las rebajas que se ofrezcan por los lici dores sobre el expresado término. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. a

Y de acuerdo con la Excma. diputacion provincial he señalado el dia 15 de marzo próximo para la celebracion del remate dei pueute; lo que anuncio al público por medio de este periódico, á fin de que acudan dicho dia, á la sala de sesiones de la misma, los que gusten interesarse en la subasta, bajo el plano, condiciones y propuesta de arbitrios, que se hallan de manifiesto en su secretaria. Santander 12 de febrero de 1846.-Francisco

del Busto.

## CAMINOS.

diciones enterein de premiuesto en la se-

23 de maiso proximo, que se IGNICIO TIMOTEO YANEZ,

gefe político interino de esta provincia. &... Hago saber: que habiéndose dignado aprobar S. M. en real orden de 9 del actual, de conformidad con lo propuesto por la direccion general de caminos el proyecto, presupuesto y condiciones de los trozos segundo y tercero de la carretera de Lugo á Monforte, que comprenden el espacio que media desde E Fiz de Paradela, á la puebla de S. Julian, con

dos puentes sobre los rios Tórdia y Neira; he dispuesto sacar á pública subasta la construccion de estas obras, señalando para ella el dia 22 de marzo próximo desde las once de la mañana á las tres de la tarde, en el salon de la escelentísima diputacion de esta provincia, en cuyo dia se admitirán las proposiciones que se hicieren y esten arregladas á las condiciones y presupuestos que desde hoy se hallaran de manifiesto en la secretaría de este gobierno político, à cuantos gusten interesarse en la contrata: y para su mejor instruccion, toda vez que algunos lo deseen, pasará el Sr. ingeniero el dia 19 del mismo mes de marzo á enterarles de la direccion que debe llevar el camino y de los demas datos que puedan interesarles, para calcular el coste de las obras con el debido conocimiento. Lugo 23 de febrero de 1346. —Ignacio Timotéo Yañez. — Miguel Rodriguez Guerra, secretario.

Continua la caja de socorros agrícolaa de FORUDIEU A Castilla la Vieja.

BASES

de la escritura de fundacion, clausula da con arreglo à lo dispuesto en el articulo 286 del código de comercio, otorgada en la Villa y Corte de Madrid, ante el escribano público y del número de la mismer, D. José Garcia Varela, en 5 de julio de 1845, registrada en el gobierno politico de: la referida Villa, el dia 7 del mismo mes, y examinada y aprobada con sus reglamentos y con audiencia fiscal, por el juez de primera instancia de la ciudad de Valladolid, en sustitucion del tribunal de comercio con arreglo al articulo 1179 del mismo código con fecha 29 del citado mey año.

1.2 Se establece una sociedad anómina por acciones hasta el capital de un millon y cuarenta mil reales, bajo la denominicion de Caja de Socorros Agricolas de Castilla. lo Vieja, y con residencia en Valladolid. Su duracion será de veinte años, que podrán prolongarse ó disminuirse segun convenga á los Asociados. Su objeto es: primero. Anticipar á la clase Agricola de la indicada provincia las cantidades que necesite en metálico para el cultivo de sus heredades y recoleccion de sus frutos en las épocas oportunas, al interés legal de seis por ciento al año, siempre que los labradores que deseen el anticipo ofrezcan garantias seguras. Para facilitarles el pago con menos gravámen la Caja lo recibirá en granos al precio corriente en los mercados del dia que se fije

segun la costumbre del pais. Segundo: Facilitar á los mismos los cereales que necesiten para empanar sus tierras, siempre que se obliguen con garantias á su devolucion en la misma especie y en la recoleccion próxima, con el aumento de dos celemines en cada fanega. Tercero: Con el fin de evitar á los labradores de los perjuicios que esperimentan cuando se ven precisados á enagenar sus frutos en épocas que no tienen valor, para atender á sus urgencias, la Caja admite en depósito toda clase de cereales, entregando en metálico la tercera parte del valor que tengan en el acto de recibirlos, por solo el interes de cuatro por ciento al año, en consideracion á la fianza. Tales depósitos no pasarán en ningun caso de seis meses ni serán por menos tiempo que el de uno: y entregando á la Caja las cantidades que anticipe y su premio, recojera el labrador los frutos que en ella puso, pero tendrá opcion aquella á su compra con preferencia en igualdad de condiciones, siempre que hayan de venderse. Ni en depósito, ni en pago de sus anticipos recibirá la Caja cereales que no sean de la recoleccion última, y que á esta circunstancia reunan la de estar secos, limpios y bien acondicionados siendo de buena calidad. Cuarto. La Caja hará compras de cereales cuando lo crea oportuno para su enagenacion dentro ó fuera de la provincia. Si fuese conveniente la elaboracion de harinas y su transporte por el Canal de Castilla á Santander, Bilbao, ú otros puntos, se ocupará de esta negociacion. Quinto. La esportacion de frutos de la provincia que no han salido de ella hasta ahora, será otro de los ramos á que se destine la Caja, siempre que convenga á sus intereses. Por este medio fomentará la agricultura, las artes y el comercio, puesto que los cultivadores obtendrán mas ventajas en la enagenacion de aquellos que las que hoy les proporcionan.

2.2 La sociedad de Socorros Agricolas de Castilla la Vieja, constará de los sócios que posean las acciones que se emitan, de de las que componen su capital.

3.ª Quedará constituida el dia en que se registre su escritura de fundacion y se apruebe el reglamento con arreglo á la disposicion 293 del código de comercio.

4. A los diez dias de haberse reunido la mitad del capital designado, se convoca-

In prentite de D. Minko Guardier y Loran and ......

rá por los fundadores á junta general de accionistas para el nombramiento de los sócios que han de componer la interventora y desde éste acto dará principio la sociedad á sus operaciones.

5.ª La Sociedad será representada por la referida Junta Interventora, y ésta se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, uno de ellos con el carácter ademas,

de Secretario de la misma.

6.ª El Reglamento determinará la duracion de la Junta, sus atribuciones y el modo de proveer las vacantes que ocurran en ella.

7.ª Interin tiene efecto la emision de acciones en la parte designada para que la Sociedad quede establecida desinitivamente, harán las inscripciones sus Fundadores, el Señor D. José Joaquin de la Fuente, el Señor D. Diego de Argumosa, y D. José María de Garci-Aguirre, quienes darán los oportunos documentos provisionales que se cangearán despues por los títulos que la Sociedad establezca. Los que deseen inscribirse en Madrid, podrán depositar los fondos en el Banco Español de San Fernando; y en las Provincias, en los comisionados del mismo, entregando á los Fundadores el documento de depósito para que anoten sus nombres y el número de acciones porque se interesan, en el registro provisional de accionistas: y les faciliten tambien la credencial oportuna, que les será recogida al entregarles el título original. Los que se interesen por conducto de los Fundadores, recibirán la misma credencial, y éstos efectuarán inmediatamente el depósito en el referido Banco, donde se conservarán unos y otros para su custodia hasta que deban entregarse al Depositario que nombrará la Junta General.

8.\* La firma social estará á cargo del Fundador autor del pensamiento, D. José María de Garci-Aguirre, quien durante el primer período de la duracion de la Sociedad, quedará constituido su Director y en calidad de reeleccion.

9. La Sociedad hará donacion gratuita y por una sola vez al Fundador, autor del proyecto, D. José María de Garci-Aguirre, de cuatro acciones; y á los otros Fundadores D. José Joaquin de la Fuente y D. Diego de Argumosa, de dos acciones á cada uno, en compensacion de sus trabajos para

Action the Assertment of the

la organizacion de la Empresa. Tales acciones serán iguales en clase y derechos á las demas que componen el capital social.

ro. El Director no gozará sueldo alguno. Para estimular su celo, y en justa recompensa de sus trabajos, disfrutará el ocho por ciento de la suma total de utilidades líquidas que resulten del balance que presentará todos los años, conforme se dispone en el Reglamento, o relevos el

11.ª El Reglamento fijará la recompensa que haya de corresponder á los indivi-

duos de la Junta Interventora que objetora

12. La Sociedad se disuelve: Primero. Por finalizar el término fijado para su duracion, sin que los accionistas lo proroguen. Segundo. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital. En cualquiera

de los dos casos, la Direccion formará la liquidacion general de cuentas y dividendo que habrá de someter á la aprobacion de la Junta Interventora, sujetándose á lo preveni lo en el Reglamento y á las disposiciones del Código Mercantil.

El reglamento de esta Sociedad, podrá reformarse, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los accionistas por mayoría absoluta de acciones, elimitándose para ello las que pueda haber no emitidas, como las que se señalan para los votos de

cada Sócio en el Reglamento. Esta Escritura comienza y concluye con las fórmulas de ley y cláusulas de estilo, Está estendida en el papel correspondiente, y registrada en Madrid en su Gobierno Político: sousm son (se continuara)

#### Señor D. José Joaquin de la Eneme, el INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ASTURIAS Y GALICIA DE LO Maria de Garci-Aguirre, quienes darass los

el labrador los frutos que en ella puso, pero oportunos gocumentos provisionales que se Relacion de las minas registradas, denunciadas y abandonadas en este distrito, durante el mes de febrero de 1846. b ascad sup

The second		April Comment			
-	P-4 /~	W. m. ver		A COMPANY	
A	A COLUMN TO A COLU	B. C. 3 / B	100	A R h	A . A .
The second	TEXT BUT AND	m - 20 C	3 Per 1	A 11 A	14.00
65 CO 100 CO	4000	P 100 0	- R D - /	-	THE REAL PROPERTY.
				200	***
	EG		100	10.0	

en pago de sus anticipos recibirada Gaja certa de Rando Espand de Son Ternando; reales que no sean de la recoleccion AMMARTENDAR el Banco Espand de Son Ternando; del
Registrador.
7 Sta. Maria del Toral. Carbon. Terrenos del Toral. Villayana de Lena. Sociedade de la Union. Gi
9 Augusta. id. La Lomba911 Bimenest, moins de Adgiano Paillete-v
Cinabrio. Pradienin Classification - Classification - Classification of the Compania - Classification of the Compania
out the part of th
- Carbon. Cardanan Schio S. Amdres de Langueon De Adrigues Paidelles y
Constancia: Grand of mid. La El Escabatin. Sucrez de Siero. Ol 67 601 30 193 2010110
Olf Carabinana de la Castiello. Foz de Morella Do noisel 1992 and adding Q
id. Carabinera.  id. Prado del Montode Moncinello ob obile Dadescom tonio Storiza
Sograndio Olemo De Gradhierro o Tras da Gampona. Sograndio de Oviedo. Fábrica de Truvia-
id. Sabint.  Cobre. Valle tras de la cireval. S. Sabastian de Mercin. El raismo y Compañía.  Le Sograndio.  Hierro: Tras la Gampona. Sograndio de Oviedo. Fábrica de Truvia.  id. Sta, Bárbara. Carbon. Rivadiello.  Morcin.  Feliciana. id. Agueria de S. Julias Micres I I 1910 o il 19 Compañía in vestigadora i
The state of the s
d. Leonida. Leonida. Campélida ou po BeytAprelio rentro le Compenia di Vestegadora; le Balancai in teles seriale en id. El Felfellosa. El Sangreo sem minimo le Compenia Cantalprellus de la Campañía. Les calles de la pensamiento. D. José de la pensamiento.
is significant and the second of the second
les proporcionan.  les proporcio
a La sociedad de Socorros Agricoltas : a de de Socorros Agricoltas y en
Loren and a description of the state of the
Carbon. Vuellas del Pradium Ollas del Pradium Ol
Manuela.  Manuela.  Reguera del Carbon. Reañol de Candangiro. Habrica de Truvia. De la lotte de Carbon. Reañol de Candangiro. Habrica de Truvia. De la lotte de Carbon. Reañol de Candangiro. Habrica de Truvia. De la lotte de Carbon. Reañol de Carbon. Reañol de Carbon. Habrica de Truvia. De la
ind. I conserve to the contract of the contrac
id. Vicenta.
d. Coseyal.  d. Coseyal.  id. Gabilan.  id. El Gabilan.  id. Vicenta.  id. Reguero de Rimeces. Mieres. Sara nos otnomalgar la adaptqua id.  id. Melmon.  id. Reguero de Molinon.  id. Reguero de Molinon.  id. Balla de Cerezales.  id. D. Vicenta R. L. Corezal.
GISOT POLOCICULAR STATE OF THE COLOR OF THE CONTROL OF THE BELLEN AND THE COLOR OF THE BELLEN AND THE COLOR OF THE BELLEN AND THE COLOR OF THE BELLEN AND THE BELLE AND THE BELLEN AND THE BELLE AND T
shid. Cerezahione sob shi id. Meghero de Molinon. Commonde hogidos leh Epidencioison shid. Cerezales and shid. Shid. Balke de Cerezales and said shid. Shid. Vicente Beltran de carbon. Ballecinos de Ciano. Targreo. Obangisch latigas lehdbalten al

Oviedo 2 de marzo de 1846.-P. Cia.

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañía.